

PLAN DE CONVIVENCIA



SAN PEDRO PASCUAL

www.sanpedropascual.com

ÍNDICE

- 1.- INTRODUCCIÓN
- 2.- COMPOSICIÓN Y PLAN DE ACTUACIÓN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD Y CONVIVENCIA
- 3.- PLANIFICACIÓN DE ACCIONES DE FORMACIÓN EN MATERIA DE IGUALDAD Y CONVIVENCIA
- 4.- ACCIONES PARA LA CONSECUCCIÓN DE UNA ESCUELA IGUALITARIA Y COEDUCADORA
5. ESTRATEGIAS ORIENTADAS A LA PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD Y LA CONVIVENCIA Y A LA PREVENCIÓN DE CONFLICTOS
6. CONTEXTUALIZACIÓN DE LOS PROTOCOLOS DE IGUALDAD Y CONVIVENCIA.
7. PROCEDIMIENTOS DE ACTUACIÓN E INTERVENCIÓN PREVISTOS EN EL RRI.
8. PROCEDIMIENTO PARA ARTICULAR LA COLABORACIÓN CON ENTIDADES DEL ENTORNO EN EL PIC
9. DERECHOS Y DEBERES
10. ESTRATEGIAS Y CRITERIOS PARA REALIZAR LA DIFUSIÓN, EL SEGUIMIENTO Y LA EVALUACIÓN DEL PLAN DE IGUALDAD Y CONVIVENCIA

1. INTRODUCCIÓN

Teniendo en cuenta que el ámbito de la convivencia es un apartado esencial en el funcionamiento de un centro educativo, que requiere del compromiso e implicación de toda la comunidad educativa, se hace necesaria la presencia de un instrumento como el Plan de Convivencia, cuyo objetivo primordial es la promoción de la convivencia, la prevención de los conflictos y la gestión o resolución pacífica de los mismos, atendiendo a las circunstancias y condiciones personales de los alumnos y alumnas. Se trata de un documento vinculado al Proyecto Educativo de Centro, puesto que establece el conjunto de reglas, normas, procedimientos y actuaciones que permiten llevar a cabo la instauración y la continuidad de los valores del mismo.

Para que nuestro centro educativo sea un espacio de aprendizaje de la convivencia es imprescindible garantizar un clima escolar adecuado que permita que el profesorado, el alumnado y las familias puedan ejercer de forma armónica sus derechos y deberes.

De este modo, el presente Plan de Convivencia toma como referencia los siguientes principios fundamentales, recogidos en el Artículo 3 del Decreto 193/2025, de 12 de diciembre, del Consell, de la convivencia en el sistema educativo de la Comunidad Valenciana.:

- a) El derecho a la protección, información, apoyo, asistencia, atención y reparación que toda víctima tiene, así como el derecho a la participación activa en el procedimiento y a recibir un trato respetuoso, profesional, individualizado y no discriminatorio.
- b) El desarrollo de competencias adecuadas en el alumnado en el uso de dispositivos móviles, enseñando las formas de interacción social apropiadas en contextos de aprendizaje formal.
- c) La promoción y establecimiento de líneas estratégicas que fomenten el bienestar y la prevención de la violencia como factor de protección de la salud mental.
- d) El reconocimiento social, institucional y legal de la autoridad del profesorado para que repercuta en un clima escolar óptimo y proporcione al alumnado valores de respeto hacia la labor docente.
- e) La igualdad de trato, la no discriminación y la prevención de los delitos de odio.

Cabe destacar que, en la aplicación del presente Plan de Convivencia, primará siempre el interés superior del menor sobre cualquier otro interés legítimo que pudiera concurrir. Cuantas medidas se adopten al amparo del presente Plan de Convivencia tendrán un carácter educativo y se integrarán en la práctica educativa, contribuyendo al desarrollo de la competencia ciudadana y la competencia personal, social y de aprender a aprender.

1.1. NORMATIVA DE REFERENCIA

- Constitución Española (Art. 27): El derecho a la educación y el pleno desarrollo de la personalidad humana.
- Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana (Art. 53): Competencia exclusiva de la Generalitat en la regulación y administración de la enseñanza.
- Ley orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: especialmente el articulado del 23 al 25, sobre el papel de la igualdad en el ámbito de la educación.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales. Especialmente el artículo 84, acentúa la necesidad de salvaguardar a los menores de los riesgos en Internet.
- Ley 26/2018 de la Generalitat: De derechos y garantías de la infancia y la adolescencia. Especialmente el artículo 51 destaca la necesidad de programas de prevención y erradicación de la violencia en los centros educativos, destacando el valor de la paz y la convivencia armoniosa.
- Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación

En el Capítulo I del Título Preliminar, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, recoge los siguientes principios y fines que sirven como base para la elaboración del presente Plan de Convivencia:

Artículo 1. Principios

a) El cumplimiento efectivo de los derechos de la infancia según lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, ratificada el 30 de noviembre de 1990, y sus Protocolos facultativos, reconociendo el interés superior del menor, su derecho a la educación, a no ser discriminado y a participar en las decisiones que les afecten y la obligación del Estado de asegurar sus derechos.

c) La transmisión y puesta en práctica de valores que favorezcan la libertad personal, la responsabilidad, la ciudadanía democrática, la solidaridad, la tolerancia, la igualdad, el respeto y la justicia, así como que ayuden a superar cualquier tipo de discriminación.

k) La educación para la convivencia, el respeto, la prevención de conflictos y la resolución pacífica de los mismos, así como para la no violencia en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social, y en especial en el del acoso escolar y ciberacoso, con el fin de ayudar al alumnado a

reconocer toda forma de maltrato, abuso sexual, violencia o discriminación y reaccionar frente a ella.

l) El desarrollo de la igualdad de derechos, deberes y oportunidades, el respeto a la diversidad afectivo-sexual y familiar, el fomento de la igualdad efectiva de mujeres y hombres a través de la consideración del régimen de la coeducación de niños y niñas, la educación afectivo-sexual, adaptada al nivel madurativo, y la prevención de la violencia de género, así como el fomento del espíritu crítico y la ciudadanía activa.

Artículo 2. Fines

b) La educación en el respeto a los derechos y libertades fundamentales, en la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres y en la igualdad de trato y no discriminación de las personas por razón de nacimiento, origen racial o étnico, religión, convicción, edad, de discapacidad, orientación o identidad sexual, enfermedad, o cualquier otra condición o circunstancia.

c) La educación en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia, así como en la prevención de conflictos y la resolución pacífica de los mismos.

e) La formación para la paz, el respeto a los derechos humanos, la vida en común, la cohesión social, la cooperación y solidaridad entre los pueblos, así como la adquisición de valores que propicien el respeto hacia los seres vivos y los derechos de los animales y el medio ambiente, en particular al valor de los espacios forestales y el desarrollo sostenible.

g) La formación en el respeto y reconocimiento de la pluralidad lingüística y cultural de España y de la interculturalidad como un elemento enriquecedor de la sociedad.

Por otro lado, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, ordena en el artículo 124 que los centros deben elaborar un plan de convivencia que se incorpore a la programación general anual y que recoja todas las actividades que se programen con el fin de fomentar un buen clima de convivencia dentro del centro escolar, la concreción de los derechos y deberes de los alumnos y alumnas y las medidas correctoras aplicables en caso de su incumplimiento con arreglo a la normativa vigente, tomando en consideración la situación y condiciones personales de los alumnos y alumnas, y la realización de actuaciones para la resolución pacífica de conflictos con especial atención a las actuaciones de prevención de la violencia de género, igualdad y no discriminación.

- DECRETO 104/2018, de 27 de julio, del Consell, por el que se desarrollan los principios de equidad y de inclusión en el sistema educativo valenciano

Las líneas generales de actuación para una escuela inclusiva propuestas en el Decreto 104/2018 están estrechamente relacionadas con el desarrollo de un modelo adecuado de gestión de la convivencia, y están en la base de todo lo dispuesto en el presente Plan de Convivencia.

- DECRETO 193/2025, de 12 de diciembre, del Consell, de la convivencia en el sistema educativo de la Comunitat Valenciana

Propone el modelo de gestión de la convivencia en los centros en el cual se basa el presente documento, así como los principios y valores de centro constructores de convivencia. Aporta las estrategias y procedimientos para la gestión de conflictos que alteran la convivencia.

- LEY ORGÁNICA 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia

La ley tiene por objeto garantizar los derechos fundamentales de los niños y adolescentes a su integridad física, psíquica, psicológica y moral frente a cualquier forma de violencia, asegurando el libre desarrollo de su personalidad y estableciendo medidas de protección integral que incluyan la sensibilización, la prevención, la detección precoz, la protección y la reparación del daño en todos los ámbitos en los que se desarrolla su vida.

En su Artículo 35, establece que todos los centros educativos donde cursan estudios personas menores de edad, independientemente de su titularidad, deberán tener un Coordinador o Coordinadora de bienestar y protección del alumnado, que actuará bajo la supervisión de la persona que ostente la dirección o titularidad del centro y cuyas funciones se recogen en el mismo Artículo 35.

En el caso de nuestro centro educativo, la coordinación de Bienestar y Protección viene representada por Dña. Carolina Llopis Nadal, Jefa de Estudios de Educación Secundaria.

2. COMPOSICIÓN Y PLAN DE ACTUACIÓN DE LA COMISIÓN DE INCLUSIÓN, IGUALDAD Y CONVIVENCIA

2.1. Composición

Para el caso de los centros públicos, la composición de la Comisión de Inclusión, Igualdad y Convivencia viene recogida en el Artículo 30.5 del Decreto 253/2019 del *Consell*, el cual regula la organización y el funcionamiento de los centros públicos que imparten enseñanzas de Educación Infantil o de Educación Primaria; y el artículo 31.4 del Decreto 252/2019, de 29 de noviembre, del *Consell*, de regulación de la organización y el funcionamiento de los centros públicos que imparten enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional.

Tratándose en nuestro caso de un centro privado concertado, la composición de la Comisión de Convivencia viene determinada por lo dispuesto en nuestro Reglamento de Régimen Interior (en adelante RRI). En este sentido, se establece que la Comisión de Convivencia estará integrada, al menos, por el Director/a General o el Director/a pedagógico, el Coordinador/a de bienestar y protección, el Orientador/a escolar y una persona representante del profesorado del centro.

En cuanto a las funciones de dicha comisión, se detalla:

Esta comisión tendrá como objetivo el diseño y la puesta en marcha de iniciativas encaminadas a la inclusión y a la eliminación de las barreras al acceso, la participación y el aprendizaje, a la igualdad -con atención especial a los casos de acoso escolar y de discriminación de cualquier índole-, y a la mediación para la resolución de conflictos, particularmente los relacionados con la violencia escolar.

Destacan, en particular, las siguientes funciones:

- Efectuar el seguimiento del Plan de Convivencia del Centro y todas aquellas acciones encaminadas a la promoción de la convivencia y la prevención de la violencia.
- Informar al Consejo Escolar del Centro sobre las actuaciones realizadas y el estado de la convivencia en el mismo.
- Canalizar las iniciativas de todos los sectores de la Comunidad Educativa representados en el Consejo Escolar del Centro para mejorar la convivencia.
- Realizar las acciones que le sean atribuidas por el Consejo Escolar del Centro en el ámbito de sus competencias, relativas a la promoción de la convivencia y la prevención de la violencia, especialmente el fomento de actitudes para garantizar la igualdad entre hombres y mujeres.
- Establecer y promover el uso de medidas de carácter pedagógico y no disciplinarias, que ayuden a resolver los posibles conflictos del Centro.

2.2. Plan de actuación

La Comisión de Igualdad y Convivencia realizará el seguimiento del Plan de Convivencia, registrando las incidencias producidas, actuaciones llevadas a cabo, resultados conseguidos y propuestas de mejora que se estimen oportunas.

Ante cada alteración de la convivencia calificada como falta grave, se seguirá el siguiente protocolo:

1. Reunión de la Comisión de Igualdad y Convivencia. Tratamiento del caso y decisión sobre medidas a adoptar.
2. Seguimiento del proceso de procedimiento conciliador o expediente disciplinario, según el caso.
3. Información al Consejo Escolar de las medidas adoptadas, únicamente en caso de apertura de expediente disciplinario, en sesión ordinaria, agrupando las distintas faltas graves ocurridas desde la última reunión del Consejo Escolar.

En base a los datos recogidos trimestralmente, la dirección del centro elaborará un informe anual sobre la convivencia en el centro, que presentará al Consejo Escolar en el marco de la memoria final de curso.

3. PLANIFICACIÓN DE ACCIONES DE FORMACIÓN EN MATERIA DE IGUALDAD Y CONVIVENCIA

La formación en materia de Igualdad y Convivencia está orientada, en nuestro centro, no únicamente al alumnado, sino también a profesorado y familias.

En lo referente a la formación al profesorado, ante la entrada en vigor del Decreto 193/2025, el centro asume el compromiso de actualizar las competencias profesionales del claustro para garantizar una adecuada aplicación del mismo. Se plantea, por tanto, una acción formativa que tiene como objetivo principal la transferencia del nuevo marco normativo a la práctica docente diaria, asegurando que todo el personal conozca los cauces legales y pedagógicos de actuación.

Dicha formación se estructurará en torno a tres ejes fundamentales:

1. Análisis del Marco Normativo: Estudio pormenorizado del articulado del Decreto 193/2025 y sus implicaciones en la organización del centro.
2. Protocolos de Actuación: Instrucción detallada sobre los distintos procedimientos de detección, intervención y comunicación ante situaciones de conflicto, acoso escolar o cualquier alteración de la convivencia.
3. Cultura de Prevención: Puesta en marcha de estrategias para la promoción de la convivencia positiva y la educación emocional en el aula.

Con respecto a la formación del alumnado, destacan las siguientes formaciones y dinámicas:

1. Actividades propias del programa de educación emocional RETO, realizadas de forma periódica en el aula, y entre las que se encuentran distintas dinámicas como las felicitaciones a las familias, cuentos para el trabajo emocional, calendario de adviento emocional, talleres de educación emocional, etc.
2. Formación específica en mediación escolar dirigida al alumnado de 5º y 6º de Primaria, la cual consta de tres sesiones a cargo del Equipo de Orientación Educativa. Dicha formación ofrece una visión detallada del papel del alumno/a mediador/a, además de las herramientas clave para poder desempeñar esta función dentro del equipo de mediación. El Equipo Directivo, por su parte, nombra cada curso escolar a una persona coordinadora de la mediación escolar, e invita a todo el alumnado que participa del programa a una breve ceremonia de cierre en agradecimiento por el trabajo realizado.

3. En el marco de actividades complementarias para el alumnado relacionadas con Igualdad y Convivencia, destaca la formación afectivo-sexual prevista para alumnado de 5º y 6º de Primaria, y también de secundaria, la cual está planificada para ser impartida por los miembros locales del Grupo de Mejora Institucional en Educación Afectivo-Sexual, formado éste por profesorado de cada uno de los CEJR.

Asimismo, el Colegio mantiene una comunicación constante con la Comisaría de Patraix para la formación del alumnado y familias en temáticas de gran interés para el buen clima de convivencia en el centro, tales como: diversidad funcional, igualdad, racismo y xenofobia, acoso escolar, juego *online*, etc. Estas charlas formativas están en consonancia con la línea de actuación número 2 del *Pla Director per a la Convivència i Millora de la Seguretat en els Centres Educatius i els seus Entorns*.

4. ACCIONES PARA LA CONSECUCIÓN DE UNA ESCUELA IGUALITARIA Y COEDUCADORA

Nuestra visión de la convivencia en el Centro es constructiva y positiva, por lo que todas las acciones propuestas van encaminadas al desarrollo de comportamientos adecuados para convivir mejor y resolver conflictos a través de la participación, buenos cauces de comunicación y la prevención de problemas de conducta.

Como referencia a la hora de establecer las diferentes acciones para la consecución de una escuela igualitaria y coeducadora, el colegio parte de las siguientes premisas:

1. El colegio promueve, como comunidad educativa y a través de todos sus estamentos, una oposición completa y una cultura de rechazo a cualquier tipo de violencia y en especial hacia la violencia de género. En este sentido, se lleva a cabo un trabajo interdisciplinar enraizado en el carácter propio y estilo educativo del centro, que promueve las relaciones de respeto y cuidado mutuo entre todas las personas de nuestra comunidad educativa. Algunas acciones concretas promovidas por el centro y relacionadas con el rechazo a la violencia y la promoción de la cultura de la Paz son:
 - a. La formación en mediación escolar y la puesta en marcha de los equipos de mediadores, coordinados por el Equipo de Orientación Educativa y la persona responsable.
 - b. Las asambleas promovidas a partir de las propuestas de lectura del programa RETO para cada nivel educativo, enfocadas en la promoción de una actitud de respeto y tolerancia entre toda la comunidad educativa.
 - c. La formación en igualdad, racismo y xenofobia, llevada a cabo por la Policía Local de Valencia en el nivel de 6º de Primaria.
 - d. La promoción del Día de la violencia contra la mujer a través de los medios del centro, con el objetivo de prevenir la aparición de comportamientos conducentes a la violencia y dominio sobre la mujer desde edades tempranas, así como de promocionar en los/as más pequeños/as actitudes que conlleven a una convivencia igualitaria entre hombres y mujeres, respetuosa y que valore modos pacíficos de resolución de conflictos.
 - e. La celebración del Día Internacional de la Mujer y la Niña en la Ciencia, con propuestas para diferentes niveles, encaminada a incorporar el talento femenino en todas las disciplinas científicas.
2. Que la educación en la corresponsabilidad se ofrece a todo el alumnado de forma transversal en las distintas áreas y actividades ofrecidas por el centro y, muy particularmente, a la hora de abordar cuestiones como la diversidad personal y familiar, la orientación hacia una elección de opciones

académicas, personales y profesionales en función de capacidades y motivaciones adecuadas y libre de condicionamientos basados en estereotipos asociados al sexo, etc.

3. Que el planteamiento de las actividades curriculares, complementarias y extraescolares propuestas por el centro parte siempre de una visión igualitaria entre alumnas y alumnos, educando en los valores de paz, igualdad, respeto, tolerancia y libertad, dentro de los principios democráticos de la convivencia, potenciando el respeto y la aceptación de las diferencias.

Dicho planteamiento incluye una formación de tipo afectivo-sexual dirigida al alumnado de 5º de Primaria en adelante, orientada al conocimiento de la sexualidad, el respeto a la diversidad de orientaciones sexuales, el desarrollo de las capacidades afectivas, la promoción de prácticas saludables de realización personal y relaciones que eviten modelos de subordinación.

4. Que la previsión de uso de los espacios del centro ha sido planteada y es revisada constantemente de forma que se fomente un uso compartido de los mismos por las alumnas y alumnos, priorizando siempre un enfoque inclusivo y coeducativo en las distintas actividades; particularmente, durante el tiempo de recreo, se continúa con el proyecto de juegos tradicionales y alternativos, el cual goza de gran aceptación entre el alumnado y propicia un uso igualitario y no discriminatorio del tiempo libre, ofreciendo posibilidades de juego compartido adaptadas y abiertas a diferentes gustos y preferencias.

5. ESTRATEGIAS ORIENTADAS A LA PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD Y LA CONVIVENCIA Y A LA PREVENCIÓN DE CONFLICTOS

	INF.	PRIM.	SEC.	BACH.	ORG. TEMPORAL
MODELO DIALÓGICO DE PREVENCIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS					
Redacción conjunta de normas de aula	X	X	X		Inicio curso
Asambleas emocionales	X	X			Todo curso
Rincón de la calma	X	X			Todo curso
Entrevistas individualizadas con el alumnado	X	X	X	X	Según necesidad
Contrato de compromiso con el alumnado		X	X	X	Según necesidad
APRENDIZAJE SERVICIO					
Participación en actividades solidarias promovidas por el centro que impliquen un servicio a la comunidad		X	X	X	Anual
ACCIONES DE DIAGNÓSTICO					
Informes de la Comisión de Convivencia	X	X	X	X	Trimestral
Encuesta anual sobre el estado de convivencia		X	X	X	Anual
Encuestas de satisfacción (ítems sobre convivencia)	X	X	X	X	Anual

PLAN DE CONVIVENCIA CURSO 26 - 27

Mecanismos del alumnado para comunicar cuestiones de convivencia al Equipo Directivo (buzón del alumnado en el patio, reuniones de delegados en la ESO, etc.).		X	X	X	Todo curso
TUTORÍAS ENTRE IGUALES					
Equipo de mediadores y mediadoras de 5º y 6º de Primaria		X			Diario
Apadrinamiento lector entre 3º de Infantil y 6º de Primaria	X	X			3º Trim.
Actividades entre alumnado de diferentes etapas: Marcha Solidaria, salida en bicicleta Vía Verde de Ojos Negros, Día del Colegio, etc.	X	X	X	X	Según actv.
PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA EN ACCIONES DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA					
Participación de las familias en el Día de la Paz.	X	X	X	X	Anual
Charlas a las familias (Crianza consciente, Redes Sociales, etc.).	X	X	X		Anual
Proyecto "Literarte"	X	X			Todo curso
ACCIONES PARA DAR A CONOCER EL PLAN DE CONVIVENCIA Y EL RRI A TODA LA C. EDUCATIVA					
Compartir con las familias las normas de igualdad y convivencia del centro, así como protocolos propios, en las reuniones de inicio de curso.	X	X	X	X	Inicio curso
FOMENTO DEL RESPETO POR LA DIVERSIDAD Y LA IGUALDAD A TRAVÉS DE LA EDUCACIÓN DE SENTIMIENTOS Y EMOCIONES					
Actividades incluidas en el Programa RETO	X	X	X		Todo curso
Actividades solidarias San Pedro Pascual	X	X	X	X	Mensual
Actividad de hermanamiento con Camerún		X	X	X	Anual
CONTRIBUCIÓN A LA MEJORA DE LA CONVIVENCIA A TRAVÉS DE LA COMPETENCIA SOCIAL Y CÍVICA					

PLAN DE CONVIVENCIA CURSO 26 - 27

Conciencia medioambiental. Participación concurso movilidad sostenible EMT.		X			Anual
Concurso "Por una ciudad en convivencia"		X			Anual
ACTIVIDADES DE ACOGIDA DE ALUMNADO Y FAMILIAS NUEVAS					
Reuniones personalizadas en julio y en septiembre con familias nuevas	X	X	X	X	Anual
Protocolo alumnado "Nouvingut"	X	X	X	X	Todo curso
PRÁCTICAS RESTAURATIVAS					
Tomar siempre como premisa el hecho de que toda medida de convivencia lleve asociada una práctica restaurativa en relación a lo sucedido (reponer material dañado, limpieza, participación en actividades de voluntariado en la escuela deportiva, en la parroquia, etc.).		X	X	X	Anual

6. CONTEXTUALIZACIÓN DE LOS PROTOCOLOS DE IGUALDAD Y CONVIVENCIA

Los protocolos desarrollados en el presente apartado están basados en tres estrategias fundamentales, las cuales serán de aplicación habitual y preferente ante conflictos que puedan alterar la convivencia escolar:

1. Diálogo
2. Conciliación
3. Restauración

En base a esto, se estructuran distintas líneas de actuación previstas para el siguiente curso 2026-2027:

Líneas de actuación	Acciones asociadas
a. Facilitar la adquisición de la competencia socioemocional para desarrollar identidades saludables, manejar las emociones, conseguir metas personales y colectivas, sentir y mostrar empatía por los otros, establecer y mantener relaciones de apoyo, y tomar decisiones responsables.	Desarrollo en las aulas del programa de educación emocional RETO (Respeto, Empatía, Tolerancia), así como de dinámicas de índole socioemocional durante las sesiones de tutoría.
b. Promover el respeto a la integridad física y moral, la dignidad, el bienestar y la seguridad de todos los miembros de la comunidad educativa.	Puesta en marcha y desarrollo del Centro de Interés "Conecta tu corazón", centrado en respeto y entendimiento mutuo. Doble supervisión del período de comedor escolar: responsable de Colevisa y responsable directo por parte del centro.
c. Favorecer y potenciar los valores de la comunicación, el diálogo y la restauración, fundamentales a la hora de convivir, que tienen que regir las relaciones entre todos los miembros de la comunidad educativa.	Programa de mediadores durante el tiempo de recreo.
d. Educar al alumnado en el reconocimiento de los límites de sus actos y en la asunción de las consecuencias que se deriven de estos.	Elaboración conjunta de las normas de aula a principios de curso en cada grupo.

PLAN DE CONVIVENCIA CURSO 26 - 27

	Lectura guiada en clase del Plan de Convivencia, a partir de 5º curso de Educación Primaria.
e. Sensibilizar sobre la importancia estructural de la violencia de género	Publicación en redes sociales sobre el día de la violencia de género (25-N). Actividades del programa RETO sobre Igualdad de género.
f) Educar en la importancia de la puntualidad.	Los alumnos de secundaria que lleguen después de las 8 no podrán entrar en el aula y serán llevados al aula de custodia con un adulto responsable, y deberán aprovechar el tiempo. Puesta en marcha de nuevo sistema de accesos al centro a primera hora de la mañana, con el objetivo de fomentar la puntualidad.

Se impulsarán, en todo momento, acciones encaminadas a la restauración de conductas contrarias a la convivencia, potenciando una cultura de empatía, reflexión y reparación del daño causado, promoviendo actitudes como la reflexión escrita, el compromiso con el compañero o compañera, la reposición económica en el caso de daños a las instalaciones, etc.

Además, a la hora de tomar decisiones ante situaciones contrarias a la convivencia, se atenderá a los criterios recogidos en el Artículo 21 del Capítulo I, Título II del Decreto 193/2025, los cuales se detallan a continuación:

- a) No se podrá privar al alumnado del derecho a la educación.
- b) El carácter educativo y restaurador de las medidas tendrá que garantizar el respeto a los derechos humanos y libertades individuales de todos los miembros de la comunidad educativa y procurará la mejora de las relaciones.
- c) Se adoptarán medidas preventivas frente al absentismo, el abandono escolar prematuro y la segregación escolar.

- d) Ante cualquier situación de vulneración de derechos del alumnado, tendrá que prevalecer el interés superior del menor de edad.
- e) Con el fin de no interrumpir el proceso educativo del alumnado, cuando se apliquen medidas que contemplen la suspensión temporal de la participación en actividades lectivas o extraescolares, se asignarán y se hará seguimiento periódico de las tareas y las actividades académicas que indique el profesorado que imparte docencia.
- f) Las medidas aplicadas se ajustarán a la edad madurativa del alumnado, a sus necesidades de apoyo y a su situación socioemocional, así como a la naturaleza y la gravedad de los hechos.

Con respecto a los tipos de faltas contra la convivencia escolar y las medidas correctoras asociadas a cada una de ellas, el presente Plan de Convivencia toma como referencia la clasificación prevista en los artículos 23 a 26 del Decreto 193/2025.

6.1. Faltas leves

Se considerarán faltas leves las relacionadas con las siguientes conductas contrarias a la convivencia:

- a) Las faltas injustificadas de puntualidad o asistencia.
- b) Los actos que alteren el normal desarrollo de las actividades del centro, especialmente de las actividades de aula.
- c) El consumo de sustancias no permitidas.
- d) Las conductas que puedan impedir o dificultar el ejercicio del derecho al estudio del resto del alumnado.
- e) La incitación a cometer actos contrarios a las normas de convivencia.
- f) Los actos de incorrección o desconsideración al profesorado o a otros miembros de la comunidad educativa.
- g) La falta de colaboración sistemática del alumnado en la realización de las actividades orientadas al desarrollo del currículo o en el seguimiento de las orientaciones del profesorado respecto a su aprendizaje, así como la reiterada asistencia a clase sin el material necesario.
- h) El uso de dispositivos móviles y cualquier tecnología para fines diferentes a la autorización de su uso en el proceso de enseñanza-aprendizaje durante los periodos lectivos, los recreos o las actividades extraescolares y complementarias.
- i) La utilización inadecuada de las tecnologías de la información y comunicación durante las actividades autorizadas que se realicen en el centro educativo.
- j) Cualquier otra conducta que altere el normal desarrollo de la actividad educativa, que no constituya falta grave.

7.2. Medidas correctoras ante faltas leves

- a) Amonestación verbal, preservando la privacidad adecuada.
- b) Amonestación por escrito.
- c) Comparecencia inmediata ante la jefatura de estudios o ante la dirección o titular del centro educativo.
- d) Realización de trabajos específicos en horario no lectivo.
- e) Realización de tareas educativas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro y/o dirigidas a reparar el daño causado en las instalaciones, el material del centro o las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
- f) Retirada de los objetos o sustancias no permitidos, de acuerdo con lo que se determine en las normas de organización y funcionamiento del centro.
- g) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias del centro durante un periodo máximo de quince días naturales. Para ello, será preceptivo el trámite de audiencia al alumnado o a los padres, las madres o los representantes legales, en caso de ser menores de edad, en un plazo de cinco días lectivos desde el conocimiento de la conducta.
- h) Cambio de grupo del alumnado durante un plazo máximo de cinco días lectivos.
- i) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un plazo máximo de tres días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno tendrá que permanecer en el centro y realizar las actividades formativas que se determinen para garantizar la continuidad de su proceso educativo. Para ello, será preceptivo el trámite de audiencia al alumnado o a los padres, las madres o los representantes legales, en caso de ser menores de edad, en un plazo de cinco días lectivos desde el conocimiento de la conducta.

7.2.1. Consideraciones para la aplicación de medidas correctoras ante faltas leves

- a) La medida aplicable será proporcional a la conducta, así como dirigida a conseguir la conducta alternativa.
- b) Las medidas correctoras ante faltas leves prescribirán en el término de veinte días naturales desde su adopción. Por ello, deberán ser aplicadas en los veinte días naturales posteriores a la adopción de la medida correctora.
- c) La dirección o titular del centro podrá levantar la suspensión prevista en las letras g), h) e i) del apartado anterior, antes de que finalice el cumplimiento de la medida, previa constatación de que se ha producido un cambio positivo en la actitud del alumnado.
- d) La aplicación de las medidas a), b), c) y d) corresponderá al profesorado presente en ese momento, o al docente tutor del grupo cuando tenga conocimiento del hecho.

- e) La aplicación de las medidas e), f), g), h) e i) corresponderá a la dirección o titularidad del centro educativo o el órgano en quien delegue, después de ser comunicadas a los padres, las madres o los representantes legales cuando el alumnado sea menor de edad.
- f) Las normas de organización y funcionamiento del centro deberán concretar que las medidas adoptadas garanticen lo establecido en el artículo 21 del Decreto 193/2025.

7.3. Faltas graves

Se considerarán faltas graves las relacionadas con las siguientes conductas gravemente perjudiciales para la convivencia:

- a) Los actos graves de indisciplina, injuria u ofensa contra miembros de la comunidad educativa.
- b) El acoso y ciberacoso a cualquier miembro de la comunidad educativa.
- c) La agresión física o moral, las amenazas y coacciones, la violencia de género y la discriminación grave por motivos de raza, etnia, nacionalidad, religión, orientación sexual, identidad de género, discapacidad u otras condiciones personales o sociales, así como la falta de respeto grave a la integridad y dignidad personal de cualquier miembro de la comunidad educativa.
- d) La discriminación, las vejaciones o las humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, por cualquier condición o circunstancia personal o social.
- e) La grabación, manipulación, publicidad y/o difusión no autorizada de imágenes, a través de cualquier medio o soporte a los miembros de la comunidad educativa.
- f) Los daños graves causados por uso indebido o intencionadamente en los locales, el material, los documentos del centro o en los bienes de otros miembros de la comunidad educativa.
- g) La suplantación de la personalidad en actos de la vida docente.
- h) El daño, la agresión, la injuria o la ofensa al profesorado en el ejercicio de sus funciones.
- i) La falsificación, sustracción, acceso indebido o sin autorización a documentos, ficheros y servidores del centro.
- j) El uso, la incitación al mismo y la introducción en el centro o el comercio de objetos o sustancias nocivas o prohibidas, así como la resistencia o negativa a entregar los objetos o sustancias cuando se le requiere.
- k) Las actuaciones perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.
- l) La incitación o estímulo a la comisión de una falta grave.
- m) El incumplimiento de alguna medida anteriormente impuesta.

- n) Las actuaciones susceptibles de delito cometidas empleando medios e instrumentos informáticos, en el espacio digital o en Internet.
- o) El robo con violencia.
- p) El hurto o el daño a las instalaciones, recursos materiales, documentos del centro o a las pertenencias de los miembros de la comunidad educativa.
- q) Cualquier otro delito reconocido en el Código Penal.

7.4. Medidas disciplinarias ante faltas graves

- a) Realización de tareas educativas fuera del horario lectivo para la reparación del daño causado.
- b) Suspensión del derecho a participar en actividades complementarias y/o extraescolares del centro durante un período de entre quince y treinta días naturales desde la comisión de la falta.
- c) Suspensión del derecho de salidas al patio, durante un periodo de hasta siete días naturales. Durante el cumplimiento de la medida, se garantizarán actuaciones de intervención pedagógica.
- d) Cambio definitivo del alumnado a otro grupo del mismo curso.
- e) Suspensión del derecho de asistencia a clase en una o varias materias, por un periodo comprendido de entre siete y quince días naturales.
- f) Excepcionalmente, se podrá suspender la asistencia al centro educativo por un período de entre quince y treinta días naturales. En este caso, el alumnado tendrá que realizar las actividades formativas que determine el profesorado para evitar la interrupción de su proceso educativo y evaluativo.
- g) Suspensión del derecho a la utilización del transporte escolar o el servicio del comedor durante un periodo de entre siete y quince días naturales, cuando la falta haya sido cometida en uno de estos servicios.
- h) Excepcionalmente, cuando concurran circunstancias de especial gravedad en la comunidad educativa que impida una normal escolarización futura del alumnado en el centro, la dirección o titular del centro educativo informará a la comisión de inclusión, igualdad y convivencia del consejo escolar y comunicará a la inspección educativa la posibilidad de cambio de centro educativo, que se llevará a cabo preferentemente en la localidad o distrito en el cual se encuentre escolarizado, con garantía de los servicios complementarios que sean necesarios, condición sin la cual no podrá llevarse a cabo esta medida.

7.4.1. Consideraciones para la aplicación de medidas disciplinarias ante faltas graves

Antes de adoptar medidas educativas definitivas o provisionales, se deberán tener en cuenta:

- a) Las estrategias orientadas a la convivencia que el centro tenga contempladas en su Plan de convivencia.
- b) Los criterios descritos en el artículo 21 del Decreto 193/2025, sobre la toma de decisiones.

- c) La revisión de todas las actuaciones realizadas, relativas a la situación y las personas implicadas.
- d) El conocimiento por parte de todos los miembros de la comunidad educativa de la posibilidad de incorporar el procedimiento conciliador con las excepciones descritas para ello.
- e) Los derechos de la mayoría de los miembros de la comunidad educativa y, con carácter prioritario, los de las víctimas de actos antisociales, agresiones o acoso, prevaleciendo el interés superior de los menores.
- f) El mantenimiento del clima de trabajo y de convivencia positiva.
- g) Evitar que las medidas que se adopten acentúen los casos de absentismo o riesgo de abandono escolar.
- h) Tener en cuenta las consecuencias educativas y sociales de las personas agredidas o víctimas, así como la repercusión social en el entorno del alumnado, ocasionadas por las conductas objeto de medidas correctoras, con la finalidad de protegerlas y no revictimizarlas.
- i) En las medidas a adoptar ante faltas graves que conlleven la suspensión del derecho a la asistencia al centro educativo o salidas al patio, durante el cumplimiento de la medida, se garantizarán actuaciones de intervención pedagógica por parte del equipo docente.
- j) Ante el conocimiento de situaciones donde concurran circunstancias de especial riesgo o posible desamparo que pudieran afectar a menores, la dirección o titular del centro educativo lo comunicará a las instancias correspondientes y a la inspección educativa, tal y como especifica la legislación vigente en materia de protección de la infancia y la adolescencia.
- k) En el caso de hechos que puedan ser constitutivos de infracción o responsabilidad penal, se habrá de exceptuar la aplicación de medidas educativas correctoras o disciplinarias que puedan interferir o resultar incompatibles con medidas y decisiones judiciales.
- l) El expediente disciplinario se suspenderá cuando se haya iniciado un procedimiento penal (diligencias preliminares, investigación policial o judicial) respecto del alumnado presuntamente responsable de la comisión de una falta grave, siempre que este tenga una edad igual o superior a los catorce años. La denuncia interpuesta por las partes no implica el inicio del procedimiento penal correspondiente, por lo que no es motivo de suspensión del expediente disciplinario.
- m) La dirección o titularidad del centro educativo informará a la comisión de inclusión, igualdad y convivencia preservando el deber de sigilo.
- n) Las medidas disciplinarias ante faltas graves prescribirán en el término de dos meses desde la resolución.

7. PROCEDIMIENTOS DE ACTUACIÓN E INTERVENCIÓN PREVISTOS

7.1. Gradación de la responsabilidad del alumnado frente a la falta

A efecto de graduar la responsabilidad frente a las faltas leves y graves, en la toma de decisiones se tendrán en cuenta las circunstancias atenuantes y agravantes.

7.1.1. Se considerarán circunstancias atenuantes las siguientes:

- a) El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta.
- b) La reparación espontánea del daño.
- c) La ausencia de intencionalidad, la presentación de disculpas por iniciativa propia y la aceptación de estas por parte de la víctima y personas perjudicadas.
- d) El ofrecimiento a realizar actuaciones compensadoras del mal causado.
- e) La provocación previa.
- f) La no intencionalidad y presentar necesidades específicas de apoyo educativo acreditadas que puedan estar vinculadas a la conducta de acuerdo con el artículo 15.2 del Decreto 193/2025.
- g) Presencia de indicadores de vulnerabilidad, con comunicación a los Servicios Sociales a través de la hoja de notificación y/o con intervención por parte de estos.

7.1.2. Se considerarán circunstancias agravantes las siguientes:

- a) Cualquier conducta que esté asociada a comportamientos discriminatorios o por cualquier otra circunstancia personal o social.
- b) La premeditación e intención de hacer daño.
- c) Que la víctima se encuentre en situación de indefensión, desigualdad o inferioridad, o que presente cualquier tipo de necesidad específica de apoyo educativo.
- d) Los actos realizados de manera colectiva que vayan en contra de los derechos de otros miembros de la comunidad educativa.
- e) La reiteración.

7.2. Procedimientos ante faltas leves, correspondientes con las descritas en el apartado 7.1 del presente Plan de Convivencia:

7.2.1. Faltas de puntualidad o asistencia

En el caso de faltas de puntualidad o asistencia (punto a del apartado 7.1.), el profesorado a cargo del grupo en el momento de la ausencia o retraso deberá tomar registro, en el mismo día que tenga lugar la incidencia, en la plataforma Educamos.

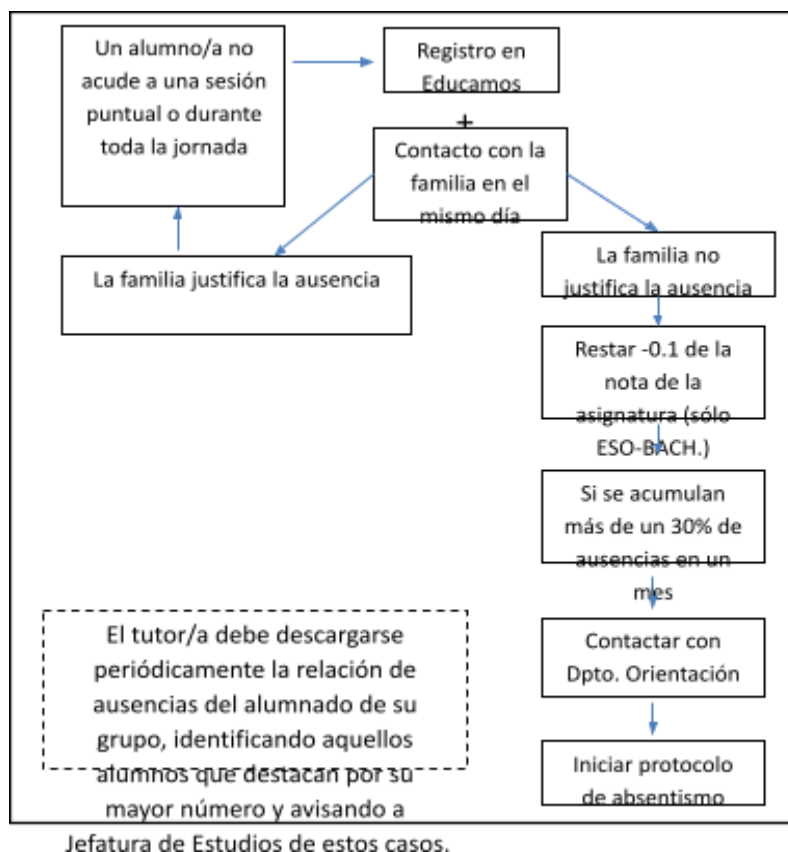
PLAN DE CONVIVENCIA CURSO 26 - 27

En Secundaria, existe el aula de custodia para aquellos alumnos/as que lleguen al colegio con la primera sesión ya empezada. La forma de proceder con el alumnado del aula de custodia es la siguiente: el profesor/a pondrá ausencia al alumno/a cuando pase lista a primera hora, puesto que independientemente de si está en el aula de custodia o no, el alumno/a a su clase no ha asistido. Si fuera el caso que se encuentra en el aula de custodia porque ha llegado tarde, la profesora encargada del aula de custodia escribirá como comentario a la ausencia que el alumno/a se encuentra en dicha aula.

Si un alumno/a falta a clase, bien sea a una sesión puntual o durante toda la jornada escolar, y no consta justificación al respecto, el tutor/a deberá contactar con la familia para interesarse por el motivo de la ausencia y solicitar que se justifique la misma a través de Educamos. Si no hubiera justificación por parte de la familia, se restará de la nota de la asignatura 0,1 puntos por cada ausencia de la que haya constancia, hasta un máximo de 1 punto computado entre ausencias y retrasos (sólo en ESO y Bachillerato, las ausencias por aula de custodia no restarán nota al alumno/a). En caso de acumularse más de un 30% de retrasos sobre el total de días de un mismo mes, el tutor/a avisará al Equipo de Orientación Educativa, desde donde se iniciará protocolo de absentismo.

Es responsabilidad del tutor/a revisar periódicamente la relación de ausencias de su grupo, avisando a Jefatura de Estudios en aquellos casos más destacados.

La siguiente figura muestra de forma gráfica el protocolo de actuación ante ausencias del alumnado.



PLAN DE CONVIVENCIA CURSO 26 - 27

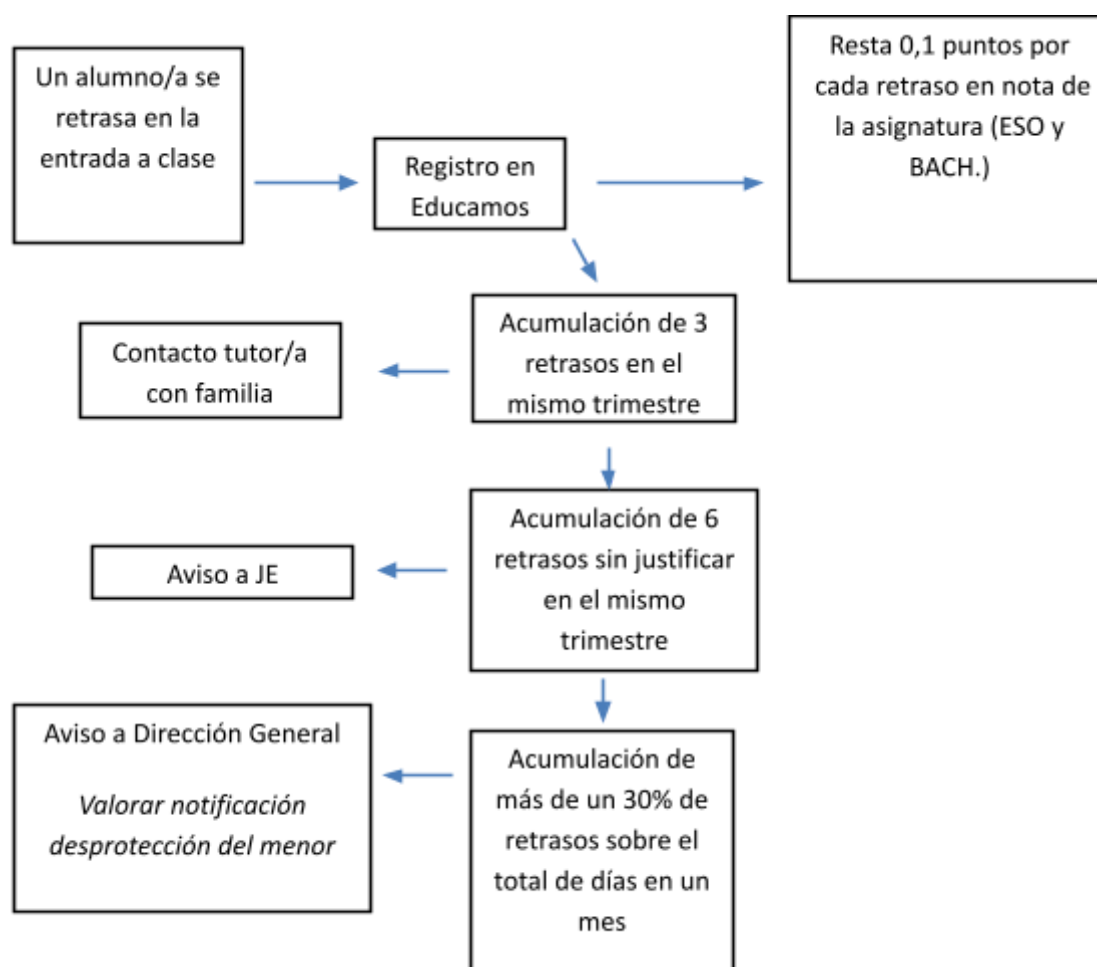
En lo relativo a los retrasos, en caso de acumulación de tres de ellos por parte de un alumno/a en el mismo trimestre, el tutor/a deberá contactar por correo electrónico con la familia informando de la importancia de acudir al centro con puntualidad y solicitando que la situación sea revertida. Se pedirá, además, justificación de los mismos con prueba documental.

Si fuera el caso de que el alumno/a acumulara otros tres retrasos sin justificar en el mismo trimestre (6 en total), el tutor/a avisará por escrito a Jefatura de Estudios para poder adoptar las medidas oportunas.

Como en el caso de las ausencias, si no hubiera justificación por parte de la familia de los retrasos del alumnado, se restará de la nota de la asignatura 0,1 puntos por cada retraso del que haya constancia, hasta un máximo de 1 punto computado entre ausencias y retrasos.

Finalmente, si se diera una acumulación de más de un 30% de retrasos sobre el total de días de un mismo mes, el tutor/a deberá dar aviso por escrito a Dirección General, quien valorará la notificación de desprotección al menor.

La Jefatura de Estudios revisará mensualmente la relación de ausencias y retrasos del alumnado, informando al equipo directivo de aquellos casos más relevantes en cuanto a acumulación de incidencias de este tipo, así como de forma trimestral a la Comisión de Convivencia en reunión ordinaria.



7.2.2. Protocolo ante resto de conductas que constituyen falta leve

En el caso de actos que alteren el normal desarrollo de las actividades del centro, especialmente las actividades del aula (punto *b* del apartado 7.1.), conductas que puedan impedir o dificultar el ejercicio del derecho al estudio del resto del alumnado (punto *d* del apartado 7.1.), supongan una incitación a cometer actos contrarios a las normas de convivencia (punto *e* del apartado 7.1.), o si se trata de cualquier otra conducta que altere el normal desarrollo de la actividad educativa sin constituir conducta gravemente perjudicial (punto *j* del apartado 7.1.), el profesorado a cargo del grupo deberá tomar registro de la incidencia a modo de amonestación en la plataforma Educamos en el mismo día en que ésta tenga lugar y avisar al tutor/a del alumno.

En el caso de que la incidencia tenga lugar en el período de comedor, la coordinadora de comedor escolar registrará la amonestación y dará aviso de los hechos sucedidos al equipo directivo y al tutor/a del grupo, a través del correspondiente parte de comedor.

La acumulación de amonestaciones por parte de un alumno/a tendrá el siguiente tratamiento:

En caso de acumular tres amonestaciones en un mismo trimestre, el tutor/a hablará con el alumno/a y contactará con la familia. Si tras esta actuación el número de incidencias continúa aumentando y el alumno/a acumula otras tres, Jefatura de Estudios contactará con la familia para citarla a una entrevista en la cual se cumplimentará un compromiso de comportamiento. La falta de colaboración por parte de la familia en la aceptación o cumplimiento del citado compromiso, o en su caso la acumulación de otras tres amonestaciones a lo largo del curso, aunque no sean en el mismo trimestre, será motivo de aplicación de medidas de carácter leve o grave, según sea el caso.

Si la acumulación de amonestaciones es en el período de comedor escolar se podrá suspender el derecho a la utilización de este servicio a partir de la cuarta amonestación registrada en este período.

En el caso de consumo de sustancias no permitidas (punto *c* del apartado 7.1.); actos de incorrección o desconsideración al profesorado o a otros miembros de la comunidad (punto *f* del apartado 7.1.); falta de colaboración sistemática del alumnado en la realización de las actividades orientadas al desarrollo del currículo o en el seguimiento de las orientaciones del profesorado respecto a su aprendizaje, así como la reiterada asistencia a clase sin el material necesario (punto *g* del apartado 7.1.); uso de dispositivos móviles y cualquier tecnología para fines diferentes a la autorización de su uso en el proceso de enseñanza-aprendizaje durante los periodos lectivos, los recreos o las actividades extraescolares y complementarias (punto *h* del apartado 7.1.), o bien en el caso de utilización inadecuada de las tecnologías de la información y comunicación durante las actividades autorizadas que se realicen en el centro educativo (punto *i* del apartado 7.1.), el profesorado a cargo del grupo en el momento en el que la conducta tenga lugar deberá registrar la amonestación en Educamos y, además, comunicará la incidencia a Jefatura de

Estudios por escrito, avisando también al tutor/a del alumno/a. Una vez recibida la comunicación, Jefatura de Estudios pondrá la situación en conocimiento del director o directora pedagógico/a, quien a su vez convocará a la Comisión de Convivencia en un plazo máximo de tres días hábiles desde el conocimiento de los hechos. La Comisión de Convivencia decidirá sobre las medidas a aplicar de entre las recogidas en el apartado 7.2. del presente Plan de Convivencia. Dichas medidas serán comunicadas a la familia a través del correspondiente parte disciplinario, elaborado por la Jefatura de Estudios y entregado a la familia por el tutor o tutora, excepto en el caso de la medida “i”, recogida en el apartado 7.2. del presente Plan de Convivencia, en cuyo caso se hará entrega del parte disciplinario directamente por parte de Jefatura de Estudios o Dirección Pedagógica, durante la audiencia que se dé al alumnado o a los padres, madres o representantes legales.

El alumnado estará informado en todo momento de cada incidencia registrada en relación a él o ella, ya se trate de una amonestación o de una comunicación por escrito a Jefatura de Estudios sobre una conducta que constituya falta leve. Corresponderá al tutor o tutora informar de tal registro a la familia.

La aplicación de las medidas correrá a cargo del profesorado que esté presente en ese momento o del tutor/a del grupo cuando tenga conocimiento del hecho (medidas a, b, c o d), o bien a cargo del equipo directivo en el caso de las medidas e, f, g, h o i.

La forma de tratar las conductas contrarias a la convivencia por parte del personal del centro que las presencie estará siempre basada en criterios formativos y recuperadores, y garantizará en todo momento la preservación de la privacidad del alumno/a que la haya cometido, evitando la exposición de éste/a al resto del grupo y buscando siempre un tratamiento individualizado y privado de la situación.

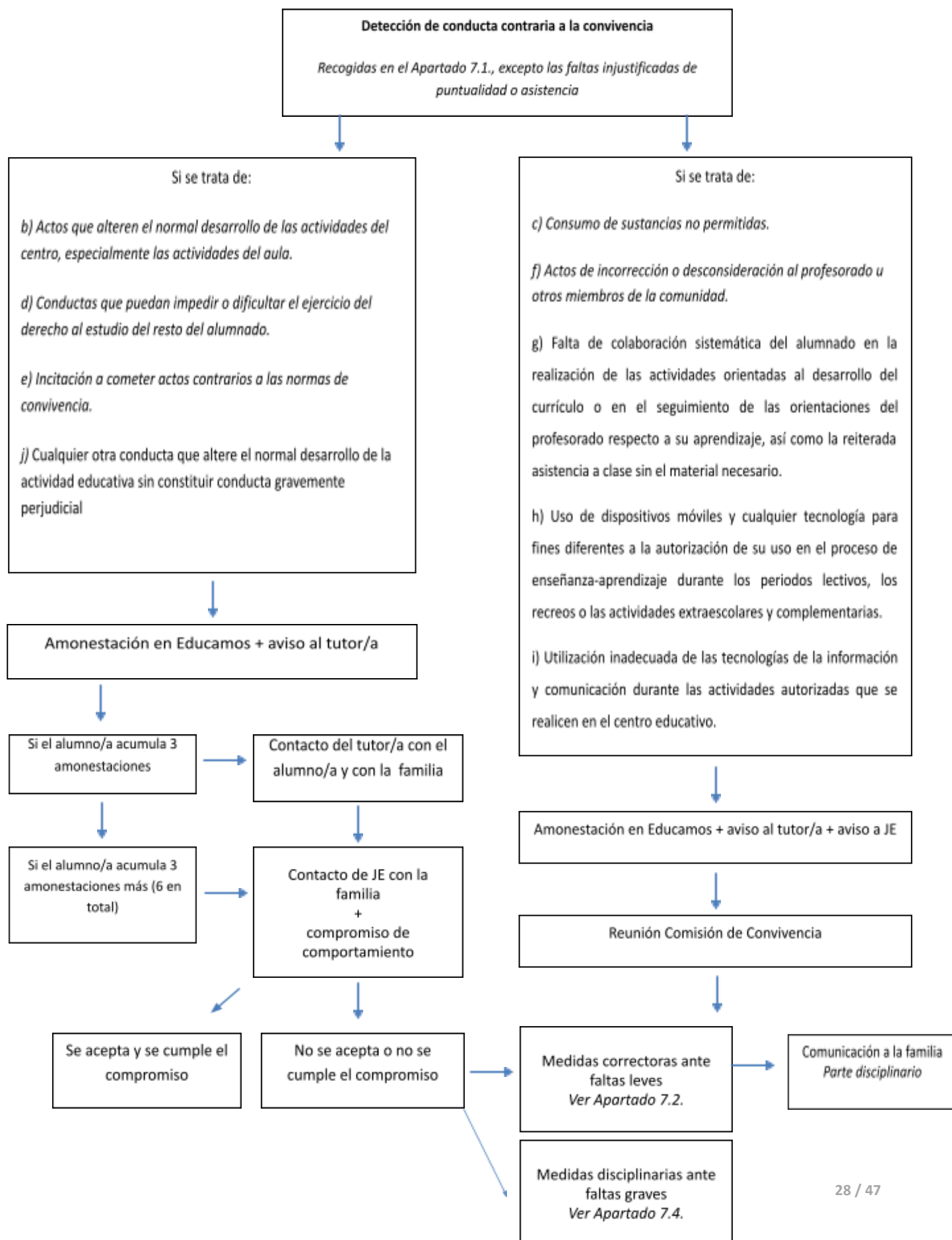
7.2.2.1. Registro de amonestaciones

Las amonestaciones que el profesorado podrá consignar en Educamos son, exclusivamente, las que se detallan a continuación. No se redactarán amonestaciones a criterio del profesor/a, sino que la conducta se clasificará siempre dentro de una de las siguientes categorías:

1. FP - Falta de respeto al profesor/a
2. FC - Falta de respeto al compañero/a
3. EP - Está en el pasillo sin permiso
4. NU - No uniformado convenientemente
5. MC - Molesta en clase
6. TEC - Uso de aparatos electrónicos (móviles, etc.)
7. DI - Deterioro o mal uso de las instalaciones
8. CI - Comportamiento inadecuado

PLAN DE CONVIVENCIA CURSO 26 - 27

En el diagrama mostrado a continuación se puede observar de forma gráfica el protocolo de actuación ante conductas que constituyen falta leve (a excepción de faltas de puntualidad o asistencia).



7.3. Procedimientos ante faltas graves, correspondientes con las descritas en el apartado 7.3 del presente Plan de Convivencia:

7.3.1.Procedimiento conciliador

El procedimiento conciliador es una medida de aplicación ante faltas graves, que se podrá llevar a cabo o acogerse a él una vez iniciado el expediente disciplinario.

7.3.1.1. Condiciones para la aplicación del procedimiento conciliador

La dirección o titular del centro ofrecerá la posibilidad de acogerse a la tramitación del procedimiento conciliador al alumnado o, en caso de ser menor de edad, también al padre, la madre o representantes legales, cuando concurren todas las circunstancias siguientes:

- a) La aceptación y suscripción de un compromiso de colaboración entre el centro educativo, el alumnado y los padres, las madres o los representantes legales, a fin de coordinar con el profesorado y con otros profesionales las acciones y medidas propuestas.
- b) El reconocimiento de la falta grave.
- c) La petición de disculpas o la reparación del daño.
- d) Otras circunstancias consideradas por el centro educativo y que estén recogidas en sus normas de organización y funcionamiento, siempre que no supongan discriminación o vulnere algún derecho de la víctima o personas perjudicadas.

Queda excluida la posibilidad de tramitación por procedimiento conciliador en cualquiera de los supuestos siguientes:

- a) Cuando al alumnado implicado se le haya tramitado, en el mismo curso escolar, otro procedimiento conciliador.
- b) Cuando el alumnado o los padres, las madres o los representantes legales, en caso de alumnado menor de edad, rechacen la medida propuesta.
- c) Cuando la falta grave pueda ser constitutiva de delito y, siempre que se haya notificado al Ministerio Fiscal y a la dirección territorial competente en materia de educación.
- d) Cuando concurren dos o más de las circunstancias agravantes de las descritas en el presente Plan de Convivencia.
- e) Se analizará cada caso en particular.

7.3.1.2. Pasos para aplicar el procedimiento conciliador

- a) La dirección o titular del centro educativo convocará a las personas interesadas a una reunión para ofrecer la tramitación del procedimiento conciliador una vez iniciada la apertura del expediente disciplinario, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 193/2025.

- b) La dirección o titular del centro educativo explicará las ventajas del procedimiento conciliador y las condiciones para su aplicación al alumnado o a los padres, las madres o los representantes legales, en caso de alumnado menor de edad.
- c) El alumnado o los padres, las madres o los representantes legales, en el caso del alumnado menor de edad, decidirán la aceptación o rechazo del procedimiento conciliador.
- d) La falta de comparecencia a la convocatoria de reunión del procedimiento conciliador, así como el rechazo de esta posibilidad, supondrá la tramitación del expediente disciplinario, establecido en el Decreto 193/2025. En este caso, el plazo para la realización de alegaciones o recusaciones empezará desde el día siguiente de la celebración de la reunión, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 28 del citado decreto.
- e) El contenido del procedimiento conciliador quedará definido y concretado por el centro en el correspondiente documento, del cual podrá obtener copia el alumno/a o la familia tras la reunión celebrada a efectos de informar sobre el mismo. En cualquier caso, en el procedimiento conciliador la medida aplicada será más leve que la que se hubiera aplicado en el expediente disciplinario.
- f) La dirección o titular del centro garantizará que quede constancia escrita del compromiso y de la aceptación de las personas participantes en el procedimiento conciliador. Este compromiso será suscrito en el plazo máximo de tres días lectivos contados a partir del día siguiente al de celebración de la reunión.
- g) La tramitación del procedimiento conciliador tendrá que concluirse en un plazo máximo de veinte días lectivos desde la comunicación del inicio del expediente disciplinario. En caso de llegar a este punto, y habiéndose llevado a cabo los compromisos adquiridos, será causa de archivo del expediente disciplinario.
- h) La ruptura de compromiso o la reincidencia en la falta supondrá la continuidad del expediente disciplinario en los plazos establecidos. En este caso, el plazo para alegaciones y recusación contra el nombramiento del docente instructor y docente secretario, en caso necesario, empezará desde el día siguiente al de producirse la ruptura del compromiso, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 193/2025.
- i) El centro educativo garantizará, tanto en el expediente disciplinario como en el procedimiento conciliador a los que se refieren los artículos 27 y 28 del Decreto 193/2025, que se cumplen las exigencias de accesibilidad universal y, en caso de precisarse, se facilitarán los apoyos materiales y humanos necesarios.

7.3.2. Expediente disciplinario

Con anterioridad al inicio del expediente disciplinario, la dirección o titularidad del centro educativo podrá abrir un periodo de información o actuaciones previas para conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el expediente disciplinario.

En el caso de expediente disciplinario, las actuaciones previas se orientarán a determinar, con la máxima precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la apertura del expediente, la identificación de la persona o personas que pudieran resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurran.

Cualquier falta grave, o las consecuencias que de ella se deriven, conocida por cualquier miembro de la comunidad educativa, tendrá que ser puesta en conocimiento de la dirección o titular del centro. Conocidos los hechos, corresponde a la dirección o titular del centro iniciar la apertura del expediente disciplinario en el plazo máximo de cinco días lectivos desde el conocimiento de estos.

Aunque podrá mantenerse el expediente disciplinario con fines administrativos, tras la finalización de este, no deberá considerarse un registro de antecedentes.

Los docentes implicados en el expediente disciplinario tendrán acceso exclusivo a esta información por un periodo de tiempo de dos años.

Las normas vulneradas y las medidas aplicadas constarán en el registro del centro durante el plazo de dos años desde el cumplimiento de la medida correspondiente, y se procederá a su cancelación de oficio, siempre que durante este no se hubiera incurrido de nuevo en una falta grave.

El tratamiento de los datos personales en el expediente disciplinario estará limitado a aquellos datos estrictamente necesarios para su tramitación, de acuerdo con el artículo 27 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

7.3.2.1. Apertura del expediente

La dirección o titularidad del centro educativo informará a la Comisión de Convivencia y, con el asesoramiento del profesorado de orientación educativa, tendrá que notificar en el módulo del registro central del Plan PREVI de ITACA o en la plataforma habilitada, las alteraciones graves de la conducta o situaciones que perjudiquen gravemente la convivencia.

Las medidas disciplinarias ante faltas graves descritas en el apartado 7.4 del presente Plan de Convivencia sólo serán aplicables mediante la instrucción y desarrollo del expediente disciplinario.

La dirección o titular del centro educativo iniciará el expediente disciplinario con un documento por escrito, en el que constará:

- a. Alumnado presuntamente implicado.
- b. Hechos y falta que motivan la apertura del expediente disciplinario: medida educativa provisional que pudiera aplicarse.
- c. Nombramiento del docente instructor y a otro docente a quien se le asignarán funciones de secretaria en los casos de especial complejidad, elegido o elegidos de entre los componentes del claustro según el siguiente sistema: se priorizará como instructor/a o secretario/a al orientador/a de centro o al coordinador/a de ciclo, siempre y cuando el coordinador/a no coincida con la figura de tutor/a del alumno/a implicado, ni tenga docencia directa sobre él/ella. En este caso, se procederá a nombrar a otro miembro del claustro.
- d. Notificación del nombramiento al docente instructor, docente secretario y a los interesados.
- e. Comunicación sobre el mantenimiento o cese de las medidas educativas provisionales que, en su caso, haya acordado la dirección o titular del centro, sin perjuicio de las que puedan adoptarse durante todo el procedimiento.
- f. Información explícita sobre el derecho a presentar alegaciones, así como derecho a audiencia en el procedimiento, con indicación del plazo de diez días lectivos, y de que, en caso de no efectuar alegaciones en el plazo previsto sobre el contenido del acuerdo de iniciación, este podrá ser considerado propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la medida a adoptar.
- g. De igual forma, se informará al alumnado, o a los padres, las madres o los representantes legales del alumnado en caso de ser menores de edad, sobre el derecho a presentar en ese escrito recusación fundada, según lo que establece el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, contra el nombramiento del docente instructor y del docente secretario.
- h. Información explícita al docente instructor, al docente secretario y a los interesados sobre la posibilidad de acogerse al procedimiento conciliador de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.
- i. Órgano competente para la resolución.

Sólo las personas que tengan condición legal de interesados en el desarrollo del expediente disciplinario tienen derecho a conocer su contenido en cualquier momento de su tramitación, garantizando la normativa vigente sobre la protección de datos.

7.3.2.2. Medidas educativas provisionales

De acuerdo con el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, antes de la apertura del expediente disciplinario o en cualquier momento de la tramitación, la dirección o titular del centro, por iniciativa propia o a propuesta del docente instructor, oída la comisión de convivencia del centro, podrá adoptar la decisión de tomar medidas provisionales con finalidad educativa, si fuera necesario, para garantizar el normal desarrollo de las actividades del centro.

En el caso de que el alumno sea menor de edad, las medidas educativas provisionales deberán ser comunicadas a los padres, las madres o los representantes legales del alumnado.

Las medidas educativas provisionales podrán ser modificadas en cualquier momento, especialmente cuando se lleguen a acuerdos dentro del marco del procedimiento conciliador.

Cuando se resuelva el expediente disciplinario, si se hubiese adoptado alguna medida educativa provisional durante la tramitación, el cumplimiento de esta última será tenido en cuenta en la realización de la medida resuelta, siempre que ambas tengan la misma naturaleza.

Las medidas educativas provisionales a aplicar podrán consistir en:

- a. El cambio provisional de grupo.
- b. La suspensión provisional de asistencia a determinadas clases o al centro.
- c. La suspensión de asistencia a actividades complementarias o extraescolares.
- d. La suspensión de la utilización de los servicios complementarios del centro.

Las medidas educativas provisionales podrán establecerse por un período máximo de cinco días lectivos. La aplicación de estas medidas estará vinculada al expediente disciplinario.

De manera excepcional, y teniendo en cuenta el posible perjuicio causado a la convivencia del centro, los daños causados o las consecuencias sobre las personas, se podrá mantener la medida educativa provisional hasta la resolución del expediente disciplinario. Esta no podrá tener una duración superior, ni una naturaleza diferente a la medida establecida en el expediente disciplinario.

7.3.2.3. Nombramiento del docente instructor y docente secretario

La dirección o titular del centro, en la apertura del expediente disciplinario, nombrará al docente instructor, y un docente secretario en los casos que considere de especial complejidad, elegidos de entre los componentes del claustro de profesores según el sistema determinado por el centro educativo y detallado en este mismo Plan de Convivencia.

La dirección o titular del centro educativo debe notificar del nombramiento al docente instructor, al docente secretario y a los interesados.

Los docentes nombrados podrán abstenerse de intervenir en este procedimiento, según lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, y lo comunicarán a la dirección o titular del centro, que deberá resolver lo que proceda.

7.3.2.4. Citación al alumnado y a los padres, las madres o los representantes legales

Las citaciones al alumnado o a los padres, las madres o los representantes legales, cuando el alumnado sea menor de edad, se realizarán a través de los medios utilizados ordinariamente por el centro para comunicarse, y quedará constancia de la remisión y la fecha, o por cualquier medio de comunicación inmediata que permita dejar constancia de esta.

7.3.2.5. Notificación del acuerdo de apertura del expediente disciplinario

El acuerdo de apertura del expediente disciplinario ha de notificarse al docente instructor y docente secretario del expediente, al alumnado presunto autor de los hechos y a los padres, las madres o los representantes legales, en el caso de que el alumnado sea menor de edad.

En la notificación se advertirá a los interesados que, si no hacen alegaciones o recusación al nombramiento del docente instructor y/o docente secretario en el término máximo de diez días lectivos sobre el contenido de la iniciación del expediente disciplinario, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso sobre la responsabilidad imputada.

7.3.2.6. Actuaciones del docente instructor

El docente instructor del expediente disciplinario, una vez recibida la notificación de su nombramiento y en el plazo máximo de cinco días lectivos, realizará las actuaciones que considere oportunas y solicitará los informes y las pruebas que estime pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

Una vez practicadas las anteriores actuaciones, se dará un plazo de entre diez y quince días lectivos de audiencia a los interesados para que puedan aportar otros documentos que estimen pertinentes y alegar todo lo que estimen oportuno para el interés del expedientado, considerando todas las pruebas practicadas y todo el contenido de los actos de instrucción anteriores a formular la propuesta de resolución.

7.3.2.7. Propuesta de resolución

La propuesta de resolución deberá contener:

- a. Hechos o faltas que se consideren probados y la forma en que se califiquen, así como la valoración de las pruebas obtenidas, en especial aquellas que constituyan los fundamentos básicos de la decisión.
- b. Falta objeto de reeducación, según lo previsto en el apartado 7.3. del presente Plan de Convivencia.
- c. Información sobre el procedimiento conciliador, así como de circunstancias atenuantes y agravantes.
- d. Propuesta de resolución con archivo de las actuaciones.
- e. Medidas previstas en el artículo apartado 7.4. del presente Plan de Convivencia.
- f. Especificación de la normativa que establece la competencia de la dirección o titular del centro educativo para resolver.
- g. Órgano ante el que cabe interponer reclamación y plazo de la misma.

El docente instructor elevará a la dirección o titular del centro educativo toda la documentación, que incluirá:

- a. La propuesta de resolución motivada.
- b. Las alegaciones formuladas.

7.3.2.8. Resolución del expediente disciplinario

La dirección o titular del centro educativo, en el plazo máximo de dos días lectivos contados a partir del día siguiente al de la entrega de la propuesta de resolución por parte del docente instructor, dictará resolución de fin de expediente disciplinario, que pondrá fin a la vía administrativa. El plazo de dos días lectivos podrá ampliarse en caso de que, según el parecer de la dirección, existan causas que lo justifiquen. Esta resolución incluirá, al menos:

- a. Hechos probados y faltas a abordar.
- b. Medidas disciplinarias a aplicar ante faltas graves previstas en el artículo 25 del Decreto y, si procede, fecha de comienzo y finalización de estas y medios para su aplicación.
- c. Especificación de la normativa que establece su competencia para aplicar las medidas correspondientes.

d. Circunstancias atenuantes o agravantes si hubiera.

e. Procedimiento y plazo de reclamaciones ante el consejo escolar.

Para la notificación de las resoluciones, se citará a las personas interesadas según lo señalado en el punto anterior, debiendo comparecer en persona para la recepción de dicha notificación, dejando constancia por escrito de ello. De no presentarse personalmente para la recepción de la resolución, el centro la remitirá mediante cualquier medio de comunicación que permita dejar constancia de remisión y fecha de recepción.

La incomparecencia sin causa justificada de los padres, las madres o los representantes legales, si el alumnado es menor de edad, o bien la negativa a recibir comunicaciones o notificaciones, no impedirá la continuación del expediente disciplinario y la adopción de la medida adoptada.

La resolución adoptada por la dirección del centro será notificada al alumnado y, en su caso, a los padres, a las madres o a los representantes legales, si el alumnado es menor de edad, así como al consejo escolar, cuando sea convocado, al equipo educativo y a la inspección educativa.

7.3.2.9. Reclamaciones ante el consejo escolar

Notificada la resolución de fin de expediente disciplinario y previa a su impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa, el alumnado mayor de edad, o los padres, las madres o los representantes legales del alumnado menor de edad, podrán reclamar ante el consejo escolar la revisión de la decisión adoptada por la dirección o titular del centro dentro de los dos días lectivos siguientes a su recepción.

La reclamación ante el consejo escolar tiene carácter sustitutivo de los recursos administrativos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 127 de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, según la legislación vigente.

La convocatoria de una sesión extraordinaria del consejo escolar tendrá por objeto la revisión de la decisión adoptada. En dicha sesión, y a la vista de la resolución que pone fin al procedimiento y de la reclamación presentada, se propondrá a la dirección o titular del centro educativo la confirmación de la medida aplicada, su modificación o, en su caso, su anulación.

La propuesta del consejo escolar se producirá en un plazo máximo de diez días lectivos contados desde el día siguiente al de la recepción de la reclamación.

La dirección o titular del centro podrá solicitar asesoramiento a la inspección educativa, o en su caso, informe sobre la legalidad de la decisión adoptada en el plazo máximo de dos días lectivos contados desde el día siguiente al de la recepción de esta propuesta.

El asesoramiento o informe legal podrá solicitarse únicamente cuando la propuesta del consejo escolar tenga por objeto la modificación o anulación de la decisión previamente adoptada.

El informe solicitado se emitirá en el plazo máximo de diez días lectivos, contados desde la fecha de solicitud.

La dirección o titular del centro resolverá y notificará su resolución por escrito a la persona reclamante.

Las decisiones que adopte la titularidad o la dirección en aplicación del Decreto 193/2025 tendrán carácter interno y organizativo, de acuerdo con la legislación vigente en materia de educación. Estas decisiones no tienen la consideración de actos administrativos, sin perjuicio de la supervisión e inspección que corresponde a la Administración educativa.

7.3.2.10. Archivo de la documentación y cancelación de la anotación registral

La documentación correspondiente a la tramitación de un expediente disciplinario ante faltas graves del alumnado se archivará según el procedimiento y soporte establecido por el centro.

Las faltas cometidas y las medidas aplicadas constarán en el registro del centro durante el plazo de dos años desde el cumplimiento de la medida correspondiente, y se procederá a su cancelación de oficio, siempre que durante este no se hubiera incurrido de nuevo en una falta grave.

En ningún caso las conductas que hayan sido objeto de cancelación en el correspondiente registro serán computadas a efectos de reincidencia.

7.3.2.11. Término máximo de resolución del expediente disciplinario

El término máximo para la resolución del expediente disciplinario desde su inicio hasta la resolución, incluida la notificación, no podrá exceder de dos meses. En el plazo de aceptación del procedimiento conciliador y, ante la posibilidad de que pueda interrumpirse, se continuará el expediente disciplinario con los plazos correspondientes.

7.3.2.12. Tramitación de urgencia del expediente disciplinario

Cuando las razones de interés público lo aconsejen, se podrá acordar, de oficio o a petición del interesado, la aplicación del procedimiento de la tramitación de urgencia, por lo que se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el expediente disciplinario.

8. PROCEDIMIENTO PARA ARTICULAR LA COLABORACIÓN CON ENTIDADES Y AGENTES EXTERNOS

La participación de la comunidad educativa en los procesos de aprendizaje y enseñanza es un factor clave para el éxito escolar e implica, necesariamente, que los centros educativos se abran a la participación de otros profesionales y miembros del entorno socio-comunitario implicados en el proceso educativo.

La Resolución de 10 de diciembre de 2020, de la directora general de Inclusión Educativa, por la cual se aprueban las instrucciones para la participación de personal externo y agentes comunitarios en los centros docentes de titularidad de la Generalitat Valenciana, define qué se entiende por agente externo y clasifica éstos en cinco tipos diferentes, a saber:

1. Personal de entidades sin ánimo de lucro o del tercer sector.
2. Personal externo del ámbito privado o perteneciente a otros organismos o instituciones públicas.
3. Miembros de la comunidad escolar y del entorno próximo.
4. Voluntariado
5. Asistencia personal a la dependencia

Asimismo, establece que los centros privados concertados regularán la participación de los agentes externos en las condiciones que establezcan sus normas de organización y de funcionamiento, las cuales se concretan a continuación:

1. El centro estará abierto a propuestas de colaboración por parte de cualquier miembro de su comunidad educativa, así como por parte de entidades externas.
2. Cualquier nueva propuesta de colaboración con agentes externos, para poder ser llevada a cabo, deberá contar con la autorización expresa de la titularidad del centro.
3. Todas las colaboraciones con agentes externos quedarán recogidas en la Programación General Anual y serán escogidas conforme a los objetivos y líneas prioritarias de actuación recogidas en el Proyecto Educativo de Centro.
4. El consejo escolar será informado de la participación y de las actividades realizadas por parte de agentes externos en el marco de la Programación General Anual.
5. En ningún caso existirá vinculación laboral o deber jurídico entre los agentes externos y el centro educativo.
6. Los agentes externos que participen y colaboren con el centro educativo tendrán que observar las medidas reflejadas en nuestras normas de funcionamiento y Reglamento de Régimen Interior, respetar el Ideario del centro y atenerse a su código ético, guardar confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de la actividad y cumplir la finalidad de las actividades para las cuales han sido requeridos.

7. Los agentes externos que colaboren con el centro educativo tendrán que acreditar unos requisitos de competencia en el ámbito en el que van a participar y presentar a Dirección General el certificado negativo del registro central de delincuentes sexuales o cualquier otro requisito que la Administración determine.
8. El tutor/a, o en su defecto cualquier miembro del equipo directivo a través de los canales del centro, deberá comunicar a las familias de su grupo la participación de un agente externo en el aula.
9. Cualquier actuación por parte de agentes externos se realizará siempre en presencia y bajo supervisión de personal del centro.
10. En caso de que se observe cualquier disfunción durante la realización de las actividades, se deberá informar a la dirección del centro, quien podrá interrumpir la realización de la misma.

9. DERECHOS Y DEBERES

9.1. Derechos del alumnado

El alumnado, en el ámbito de la convivencia escolar, tiene los derechos siguientes:

- Derecho a una educación integral
 - a) El derecho a recibir una formación que fomente un desarrollo armónico de su personalidad y de sus capacidades, y para el ejercicio responsable de la ciudadanía.
 - b) El derecho a una organización de la jornada de trabajo y de la planificación acorde a su edad.
 - c) El derecho a recibir formación religiosa o moral sin ser objeto de discriminación por este motivo.
 - d) El derecho a recibir orientación escolar y profesional para favorecer un desarrollo óptimo y adaptativo en la esfera personal, social y profesional según sus capacidades y aspiraciones.
 - e) El derecho a recibir una educación en los valores y principios reconocidos en la Constitución Española y en el Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana.
- Derecho a tener igualdad de oportunidades
 - a) El derecho a no sufrir discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, capacidad económica, nivel social, convicciones políticas, morales o religiosas o por condiciones físicas o psíquicas, que se garantiza por el respeto colectivo a las normas de convivencia y la posibilidad de acceder a los distintos niveles de enseñanza obligatoria sin más limitaciones que las derivadas de desarrollo competencial.
 - b) El derecho a disfrutar de medidas compensatorias orientadas hacia la igualdad efectiva de oportunidades y ayudas para compensar carencias familiares, económicas y socioculturales, derivadas del traslado de residencia o de infortunio familiar.
 - c) El derecho a una orientación escolar contextualizada en la realidad del entorno de cada alumno y alumna basada solo en sus aptitudes y aspiraciones, cuidando las necesidades por discapacidad o las carencias sociales o culturales.
- Derecho a una evaluación objetiva y formativa
 - a) El derecho a ser evaluados objetivamente según su rendimiento escolar.
 - b) El derecho a ser informados de los criterios de evaluación y promoción.
 - c) El derecho a ser conocedores de los resultados de la evaluación, la consecución de los objetivos y las decisiones pedagógicas.
 - d) El derecho a reclamar contra decisiones y calificaciones sustentadas en pruebas inadecuadas por contenido, nivel o por una aplicación incorrecta.
- Derecho a la libertad de pensamiento
 - a) El derecho a que se respete la libertad de pensamiento, su visión del mundo y las intuiciones morales y convicciones religiosas en que se sustenta, su intimidad en lo concerniente a tales creencias o convicciones y a expresarlas sin perjuicio de los derechos de los miembros de la comunidad educativa y el respeto que merecen las instituciones. De acuerdo con este derecho, el alumnado podrá usar indumentaria y los elementos característicos de su etnia o religión para acceder a los centros educativos, siempre que no supongan un problema de identificación personal o atenten contra la dignidad de las otras personas.
 - b) El derecho a ser respetada la diferencia y la diversidad de todas las personas, sin estereotipos, sesgos de género u otros condicionantes externos, incluyendo la elección de vestuario de acuerdo con la

identidad de género sentida o sus preferencias personales. En el supuesto de que las normas de organización y funcionamiento del centro prevean el uso del uniforme escolar para el alumnado, este no podrá incluir piezas obligatorias diferenciadas por sexo que pudieran constituir discriminación y limitación en la libre elección del tipo de prendas de vestir para el alumnado.

c) El derecho a la información sobre el proyecto educativo o sobre el carácter propio del centro.

d) El derecho a manifestar discrepancias, que canalizará a través de sus representantes cuando tengan carácter colectivo, respecto a las decisiones educativas.

e) El derecho a ser educado en la capacidad crítica, el diálogo con la diferencia y en la adopción de perspectivas amplias de pensamiento.

- Derecho a la dignidad e integridad física

a) El derecho a que se respete la integridad física y, en consecuencia, a participar de la actividad académica en condiciones de seguridad e higiene a través de medidas adecuadas de prevención y actuación.

b) El derecho a que se proteja su honor y privacidad mediante el respeto a la confidencialidad de datos y circunstancias personales y familiares sin contradicción con la obligación de los centros de comunicar a la autoridad competente malos tratos o evidencia de desprotección del menor.

c) El derecho a ser escuchada su opinión sobre las medidas que se le apliquen.

d) El derecho a que se proteja su honor y privacidad mediante el respeto a la confidencialidad de datos y circunstancias personales y familiares sin contradicción con la obligación de los centros de comunicar a la autoridad competente situaciones de violencia o evidencia de desprotección del menor.

e) El derecho a que su bienestar psicológico y social sea fomentado y articule su educación en paralelo a la adquisición del resto de competencias académicas y humanas.

f) El derecho a respetar, atender y velar por su integridad moral al amparo de todo trato vejatorio o degradante.

g) El derecho a manifestar rechazo o aceptación ante una oferta de mediación con el agresor o restitución o reparación del daño en el caso de ser una posible víctima o persona perjudicada, a excepción de los supuestos de violencia sexual y de violencia de género, en los cuales no tiene cabida la mediación ni la conciliación.

- Derecho a la participación

a) El derecho a participar en el funcionamiento de los centros y en la gestión mediante el ejercicio de los derechos de reunión, inasistencia colectiva a clase, manifestación, asociación y defensa de sus intereses a través de las asociaciones de alumnado, y de representación en el centro, a través de sus delegados y de sus representantes en el consejo escolar o en calidad de voluntarios o a través de los canales para su participación directa que se establezcan.

b) El derecho a elegir sus representantes en los órganos de representación que dicte la normativa vigente.

c) El derecho a participar de manera efectiva en los procedimientos.

d) El derecho a recibir información sobre las cuestiones propias de su centro y de la actividad educativa en general pudiendo los miembros de la Junta de delegados consultar las actas de las sesiones del consejo escolar y documentación administrativa que no comprometa derechos del alumnado o el normal desarrollo de la evaluación académica.

e) El derecho a decidir y ser informado del procedimiento conciliador y sus condiciones de aplicación en el caso de apertura de expediente disciplinario.

f) El derecho a ser oído y escuchado en cualquier trámite de gestión de la convivencia en el que esté implicado y en el alumnado mayor de doce años, si tiene madurez suficiente, que pueda ejercitar este derecho por sí mismo, o a través de quien designen como representante.

- Derecho a la reunión
 - a) El derecho a asociarse, con la posibilidad de creación de asociaciones, federaciones y confederaciones del alumnado.
 - b) El derecho a asociarse una vez terminada su relación con el centro o al término de su escolarización, en entidades que reúnan al antiguo alumnado y colaborar a través de ellas en el desarrollo de las actividades del centro.
 - c) El derecho a reunirse en los centros para actividades de carácter escolar o extraescolar que formen parte del proyecto educativo o a las que pueda atribuirse una finalidad educativa o formativa.
 - d) El derecho de las asociaciones del alumnado o el consejo de delegados a utilizar los locales de los centros docentes para la realización de las actividades que les son propias, a cuyo efecto, los directores de los centros docentes facilitarán la inclusión de dichas actividades en la vida escolar, teniendo en cuenta el normal desarrollo de la misma.

9.2. Deberes del alumnado

El alumnado, en el ámbito de la convivencia escolar, tiene los deberes siguientes:

- Deber de estudio

Todo el alumnado tiene el deber de estudiar y esforzarse según sus capacidades en reciprocidad a los recursos que la sociedad destina a su formación y el esfuerzo e interés del equipo docente y los padres, las madres o representantes legales. Este deber implica:

 - a) El deber de asistir a clase respetando los horarios establecidos.
 - b) El deber de realizar las tareas indicadas por el profesorado en el marco de su acción pedagógica y seguir sus orientaciones y directrices.
 - c) El deber de participar en las actividades académicas.
 - d) El deber de respetar el ejercicio del derecho y el deber al estudio del resto de alumnado.
 - e) El deber de atender a las explicaciones, manifestar esfuerzo personal y de superación para sacar el máximo rendimiento.
- Deber de respetar a la comunidad educativa
 - a) El deber de respetar todos los derechos reconocidos para el resto del alumnado y de los familiares, del profesorado y del resto de personal del centro en cuanto a derecho al estudio y la educación, igualdad de oportunidades, equidad en la evaluación, libertad de pensamiento y expresión, integridad física y moral, participación en la vida del centro, reunión y asociación.
 - b) El deber de respetar el proyecto educativo o carácter propio del centro, de acuerdo con la legislación vigente.
 - c) El deber de colaborar en hacer efectivo el derecho de los padres, las madres o los representantes legales a la información mediante la entrega de información, notificaciones, convocatorias, citaciones o documentos que les dirijan el centro o el profesorado.
 - d) El deber de respetar las instalaciones del centro y las pertenencias de la comunidad educativa.

- Deber de participación

- a) El deber de implicarse de forma activa y participar individual y colectivamente en las actividades complementarias, así como en las entidades y órganos de representación propia del alumnado.
- b) El deber de respetar y cumplir las decisiones del personal del centro en sus ámbitos de responsabilidad y de los órganos unipersonales y colegiados, sin perjuicio de hacer valer sus derechos cuando se considere que las decisiones se contradicen con ellos.
- c) El deber de participar y colaborar activamente cuando se requiera su implicación para el desarrollo de actividades y, en general para fomentar la convivencia positiva en el centro.
- d) El deber de comparecer cuando sea citado y colaborar en la aclaración de los hechos proporcionando información y pruebas relevantes, en el caso de apertura de expediente disciplinario.

9.3. Derechos del personal docente

Al profesorado, dentro del ámbito de la convivencia escolar, se le reconocen los derechos siguientes:

- a) El derecho a ser respetados, recibir un trato adecuado y ser valorados por la comunidad educativa y por la sociedad en general en el ejercicio de sus funciones.
- b) El derecho a desarrollar su función docente en un ambiente educativo adecuado, donde sean respetados sus derechos, especialmente su derecho a la integridad física y moral.
- c) El derecho a participar y recibir la colaboración necesaria para la mejora de la convivencia escolar y de la educación integral del alumnado, que promoverá la conselleria competente en materia de educación.
- d) El derecho a tener autonomía para tomar las decisiones necesarias, de acuerdo con las normas de convivencia establecidas, que le permitan mantener un adecuado clima de convivencia durante las clases, las actividades complementarias y extraescolares.
- e) El derecho a la protección y asistencia jurídica adecuada de sus funciones docentes.
- f) El derecho a recibir la formación profesional y el apoyo a su labor docente por parte de la conselleria competente en materia de educación.

9.4. Deberes del personal docente

9.4.1. Respecto a la función docente

Al profesorado, dentro del ámbito de la convivencia escolar, se le reconocen los deberes siguientes:

- a) El deber de informar al alumnado y a padres, madres o representantes legales de la evolución del proceso de aprendizaje.
- b) El deber de promover un clima de convivencia en la práctica de aula y durante las actividades complementarias y extraescolares que permita un desarrollo adecuado del proceso de enseñanza-aprendizaje.
- c) El deber de establecer en la programación de aula de su área o materia y especialmente en la programación de la tutoría, aspectos que favorezcan una convivencia escolar asertiva y una resolución pacífica de los conflictos.
- d) El deber de impulsar el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación con fines únicamente educativos en el proceso de enseñanza-aprendizaje, cumpliendo y haciendo cumplir para ello lo

previsto en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

e) El deber de participar en procesos de formación continua.

9.4.2. Respecto al alumnado

a) El deber de informar y colaborar con el alumnado en todos aquellos aspectos que contribuyan a la mejora de su proceso de aprendizaje.

b) El deber de informar al alumnado de las normas de convivencia establecidas en el centro y promover su cumplimiento.

c) El deber de controlar las faltas de asistencia, así como los retrasos del alumnado.

d) El deber de guardar sigilo profesional sobre toda aquella información de que disponga relacionada con las circunstancias personales y familiares del alumnado.

e) El deber de guardar reserva profesional ante el resto del alumnado y de los padres, las madres o los representantes legales respecto a la información de que disponga relacionada con un determinado alumno o alumna.

f) El deber de garantizar la protección del interés superior del menor y sus derechos fundamentales, especialmente el derecho a la protección de datos personales, en la publicación o difusión de actividades en las que el alumnado participe, de acuerdo con el artículo 92 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

9.4.3. Respecto de la comunicación con los padres, las madres o los representantes legales

a) El deber de atender cuando requieran información de su área o materia referida al proceso de aprendizaje de sus hijos.

b) El deber de atender en el ejercicio de la tutoría.

c) El deber de informar de las normas de convivencia establecidas en el centro.

d) El deber de informar de los incumplimientos de sus hijos o representados respecto a las normas de convivencia y de las medidas educativas correctoras o disciplinarias aplicadas.

e) El deber de informar de las acciones y de las faltas para la convivencia en el centro educativo.

9.4.4. Respecto al centro educativo

a) El deber de respetar y cumplir el horario establecido por el centro para el desempeño de sus funciones.

b) El deber de respetar y hacer respetar el proyecto educativo del centro con todos aquellos aspectos que conformen su singularidad.

c) El deber de actuar con diligencia y rapidez ante cualquier incidencia relevante de la convivencia escolar y comunicarla a la dirección o titular del centro y/o al docente tutor del alumnado implicado en ella.

d) El deber de informar a la conselleria competente en materia de educación de las alteraciones de la convivencia en los términos que establezca en la normativa en vigor.

e) El deber de informar a los responsables del centro de las situaciones sociales y/o familiares que pudieran afectar el adecuado desarrollo integral del alumnado, en el incumplimiento de los deberes y responsabilidades establecidos por la normativa de protección de menores.

9.5. Derechos de los padres, las madres o los representantes legales del alumnado

Los padres, las madres o los representantes legales, en relación con la educación de sus hijos o representados, tienen los derechos y los deberes que reconoce la disposición final primera de la Ley orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, de educación, sobre la modificación de la Ley orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

La Administración educativa garantizará que los padres, las madres o los representantes legales del alumnado tengan los derechos siguientes:

- a) Derecho a la participación en el proceso de enseñanza-aprendizaje de sus hijos y a estar informados sobre su progreso e inclusión socioeducativa, a través de la información y aclaraciones que puedan solicitar, de las reclamaciones que puedan formular, así como del conocimiento o intervención en las actuaciones recogidas en las normas de organización y funcionamiento del centro.
- b) Derecho a ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación personal, académica y profesional de sus hijos o representados legales, y a solicitar, ante el consejo escolar del centro, la revisión de las resoluciones adoptadas por la dirección del centro frente a faltas graves para la convivencia.
- c) Derecho a participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro educativo, en el consejo escolar y en la comisión de inclusión, igualdad y convivencia, y mediante los cauces asociativos reconocidos legalmente.
- d) Derecho a asociación como padres, madres o representantes legales del alumnado.
- e) Derecho a la información sobre el proyecto educativo o sobre el carácter propio del centro.

9.6. Deberes de los padres, las madres o los representantes legales del alumnado

A los padres, las madres o los representantes legales del alumnado les corresponde asumir los siguientes deberes:

- a) El deber de conocer la evolución del proceso educativo de sus hijos, estimularlos hacia el estudio e implicarse de manera activa en la mejora de su rendimiento y, en su caso, de su conducta.
- b) El deber de adoptar las medidas, los recursos y condiciones que faciliten a sus hijos su asistencia regular a clase, así como su progreso escolar.
- c) El deber de respetar y hacer respetar a sus hijos las normas de organización y funcionamiento que rigen el centro educativo, las orientaciones educativas del profesorado y colaborar en el fomento del respeto y el pleno ejercicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.
- d) El deber de mantener y favorecer una comunicación continua y fluida con el profesorado y el centro educativo.
- e) El deber de participar en las actuaciones previstas para el seguimiento y evaluación de la convivencia en el centro.
- f) El deber de fomentar una actitud responsable en el uso de las tecnologías de la información, la comunicación y la relación, incluido el uso de los dispositivos móviles con medida de protección en Internet, prestando especial atención a la prevención del ciberacoso, de acuerdo con el artículo 84 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.
- g) El deber de colaborar en la obtención de información por parte del centro de datos personales necesarios para el ejercicio de la función docente.

9.7. Derechos del personal de administración y servicios y del personal no docente de atención educativa

Al personal de administración y servicios y al personal no docente de atención educativa, dentro del ámbito de la convivencia escolar, se le reconocen los derechos siguientes:

- a) El derecho a ser respetados, recibir un trato adecuado y ser valorados por la comunidad educativa, y por la sociedad en general, en el ejercicio de sus funciones, incluyendo la protección contra cualquier forma de acoso o discriminación.
- b) El derecho a desarrollar sus funciones en un ambiente educativo adecuado, donde sean respetados sus derechos, especialmente su derecho a la integridad física y moral.
- c) El derecho a expresar libremente su opinión, siempre que no sean discriminatorias hacia ninguna minoría o grupo social, ni potencien conductas antidemocráticas.
- d) El derecho a la defensa jurídica en los procedimientos derivados del ejercicio legítimo de sus funciones, según establece la normativa vigente.

9.8. Deberes del personal de administración y servicios y del personal no docente de atención educativa

El personal de administración y servicios y el personal no docente de atención educativa tendrá los deberes siguientes:

- a) El deber de conocer y participar en la elaboración de las normas de organización y funcionamiento del centro y velar por su cumplimiento.
- b) El deber de colaborar con el centro para establecer un buen clima de convivencia.
- c) El deber de comunicar a la dirección o titular del centro las conductas que supongan una falta grave para que se puedan tomar las medidas oportunas, guardando secreto, confidencialidad y sigilo profesional sobre la información y las circunstancias personales y familiares del alumnado, conforme a la normativa vigente, y sin perjuicio de prestar la atención inmediata necesaria.
- d) El deber de respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, la dignidad, la integridad y la intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
- e) El deber de colaborar en la custodia de la documentación administrativa relacionada con la convivencia escolar, así como guardar sigilo y confidencialidad respecto a las actuaciones de las cuales tuvieran conocimiento, en el caso del personal de administración y servicios.

10. ESTRATEGIAS Y CRITERIOS PARA REALIZAR LA DIFUSIÓN, EL SEGUIMIENTO Y LA EVALUACIÓN DEL PLAN DE IGUALDAD Y CONVIVENCIA

La difusión del plan de Igualdad y Convivencia se llevará a cabo mediante las siguientes acciones:

1. Comunicación a principios de curso al Consejo Escolar en el marco de la Programación General Anual, haciendo especial hincapié en aquellas medidas que, con propósito de mejora, se han programado como consecuencia del informe final de la convivencia del curso anterior y de las prioridades establecidas por el equipo directivo.
2. Comunicación al profesorado, en los claustros de etapa de inicio de curso, de las principales actualizaciones del Plan de Convivencia y, especialmente, de los distintos procedimientos de actuación recogidos en el Apartado 8 del presente documento.
3. Puesta a disposición del Plan de Convivencia a todo el profesorado a través de medios digitales.
4. Colocación de los diagramas de proceso de los distintos procedimientos de actuación recogidos en el Apartado 8 del presente documento en lugar visible de las Salas de Profesores de las distintas etapas.
5. Comunicación a las familias, en las reuniones de inicio de curso, de las principales normas de funcionamiento de centro y de aula, así como de los procedimientos de actuación por parte del centro en los casos de alteración de la convivencia.
6. Inclusión del presente Plan de Convivencia en la web del centro.

Por otro lado, se realizará seguimiento y evaluación del presente Plan de Convivencia conforme a las siguientes directrices:

1. La Comisión de Convivencia se reunirá de forma trimestral para realizar seguimiento del Plan de Convivencia y elaborará un informe que presentará al equipo directivo. Dicho informe recogerá las incidencias producidas, las actuaciones llevadas a cabo, los resultados conseguidos y las propuestas de mejora que se estimen pertinentes.
2. En el marco de la memoria final de curso, la dirección del centro presentará al Consejo Escolar un informe anual elaborado en materia de convivencia, incidiendo en aquellos aspectos susceptibles de mejora en relación a la convivencia escolar que puedan servir para la adopción de nuevas medidas y estrategias de actuación de cara al curso siguiente.